

Año II	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 de octubre de 2018	Número 113
--------	---	------------

CONTENIDO

Convocatoria	p 2.
Orden del día	p 3.
Declaratoria	p 4.
Himno Nacional	p 4.

Dictámenes

De las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad Social y de Asuntos Indígenas, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el capítulo I del título III y se adiciona el artículo 48 bis de la Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **p 5.**

De la Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **p 7.**

De la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo tercero transitorio y el párrafo primero del artículo cuarto transitorio de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave **p 15.**

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al ayuntamiento de Espinal, a través de los funcionarios legalmente facultados, para que gestione y contrate un crédito o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de

mercado, incluido los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante **p 15.**

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, a enajenar un vehículo de propiedad municipal, que se encuentra en mal estado, estableciendo que el recurso que se obtenga se destinará al rubro de ingresos propios del ayuntamiento para cumplir con diversos compromisos financieros **p 21.**

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Otatitlán, a donar un predio de propiedad municipal, a favor del Organismo Público Descentralizado de Salud de Veracruz **p 23.**

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Tehuipango, a donar una fracción de terreno de propiedad municipal, a favor del gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, con destino de un telebachillerato **p 24.**

Anteproyecto de presupuesto **p 26.**
(Con carácter de privada)

Clausura **p 26.**

CONVOCATORIA

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN I Y 41 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 9 FRACCIÓN I Y 42 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- SE CONVOCA A LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CUYA APERTURA TENDRÁ LUGAR EL DÍA **3 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, A LAS 11:00 HORAS.**

SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ESTE PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, SE OCUPARÁ DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

1.- En términos del artículo 7 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entonación del Himno Nacional;

2. Lectura de correspondencia recibida.

3.- De las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad Social y de Asuntos Indígenas, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el capítulo I del título III y se adiciona el artículo 48 bis de la Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4.- De la Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5.- De la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo tercero transitorio y el párrafo primero del artículo cuarto transitorio de la Ley en Materia de Desaparición de

Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6.- De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al ayuntamiento de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de los funcionarios legalmente facultados, para que gestione y contrate un crédito o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, incluido los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

7.- De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar un vehículo de propiedad municipal, que se encuentra en mal estado, estableciendo que el recurso que se obtenga se destinará al rubro de ingresos propios del ayuntamiento para cumplir con diversos compromisos financieros.

8.- De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Otatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a donar un predio de propiedad municipal, a favor del Organismo Público Descentralizado de Salud de Veracruz.

9.- De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Tehuipango, Veracruz de Ignacio de la Llave, a donar una fracción de terreno de propiedad municipal, a favor del gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, con destino de un telebachillerato.

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE PRIVADA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 85 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

10.- De la Junta de Coordinación Política, anteproyecto de Presupuesto del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2019.

TERCERO.- COMUNÍQUESE ESTA CONVOCATORIA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADA EN LA SALA DE SESIONES "VENUSTIANO CARRANZA" DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
DIPUTADA PRESIDENTA
(RÚBRICA)

ÁNGEL ARMANDO LÓPEZ CONTRERAS
DIPUTADO SECRETARIO
(RÚBRICA)

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2016-2018

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

3 de octubre del 2018

11:00 Horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto de orden del día.
- III. Declaratoria de instalación del Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Entonación del Himno Nacional.
- V. Lectura de la correspondencia recibida.
- VI. De las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad Social y de Asuntos Indígenas, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el capítulo I del título III y se adiciona el artículo 48 bis de la Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. De la Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. De la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo tercero transitorio y el párrafo primero del artículo cuarto transitorio de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al ayuntamiento de Espinal, a través de los funcionarios legalmente facultados, para que gestione y contrate un crédito o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, incluido los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.
- X. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, a enajenar un vehículo de propiedad municipal, que se encuentra en mal estado, estableciendo que el recurso que se obtenga se destinará al rubro de ingresos propios del ayuntamiento para cumplir con diversos compromisos financieros.
- XI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Otatitlán, a donar un predio de propiedad municipal, a favor del Organismo Público Descentralizado de Salud de Veracruz.
- XII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Tehuipango, a donar una fracción de terreno de propiedad municipal, a favor del gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, con destino de un telebachillerato.

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE PRIVADA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 85 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

XIII. De la Junta de Coordinación Política, anteproyecto de Presupuesto del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2019.

XIV. Clausura del Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se levanta la sesión.

DECLARATORIA

“LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ABRE HOY, 3 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, SU TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

HIMNO NACIONAL

◆ Entonación del Himno Nacional.

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Artículo 57.- La letra oficial del Himno Nacional es la siguiente:

CORO

Mexicanos, al grito, de guerra
El acero aprestad y el bridón,
y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

I

Ciña ¡oh patria! tus sienas de oliva
De la paz el arcángel divino,

Que en el cielo tu eterno destino
Por el dedo de Dios se escribió.

Mas si osare un extraño enemigo
Profanar con su planta tu suelo.
Piensa ¡oh patria querida! que el cielo
Un soldado en cada hijo te dio.

CORO

II

¡Guerra, guerra sin tregua al que intente
De la patria manchar los blasones!
¡Guerra, guerra! Los patrios pendones
En las olas de sangre empapad.

¡Guerra, guerra! En el monte, en el valle
Los cañones horrisonos truenen,
y los ecos sonoros resuenen
Con las voces de ¡Unión! ¡Libertad!

CORO

III

Antes, patria, que inermes tus hijos
Bajo el yugo su cuello dobleguen,
Tus campiñas con sangre se rieguen,
Sobre sangre se estampe su pie.

Y tus templos, palacios y torres
Se derrumben con hórrido estruendo,
Y sus ruinas existan diciendo:
De mil héroes la patria aquí fue.

CORO

IV

¡Patria! ¡Patria! Tus hijos te juran
Exhalar en tus aras su aliento,
Si el clarín con su bélico acento
Los convoca a lidiar con valor.

¡Para ti las guiraldas de oliva!
¡Un recuerdo para ellos de gloria!
¡Un laurel para ti de victoria!
¡Un sepulcro para ellos de honor!

CORO

Mexicanos, al grito de guerra
El acero aprestad y el bridón,
Y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

DICTÁMENES

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ASUNTOS INDÍGENAS

Distinguida Asamblea:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acordó turnar, a las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad Social y de Asuntos Indígenas, cuyos miembros se reúnen, para su análisis, estudio y dictamen, la Iniciativa presentada, por el Diputado Nicolás de la Cruz de la Cruz, Integrante del de esta LXIV Legislatura, ante el pleno de este Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO III Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURAS INDÍGENAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

En atención a lo anterior, con fundamento en lo preceptuado en los artículos; 5, 20, 33, fracciones I y IV, 34, fracción I, 35 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones I y IV, 38, 39, fracciones III y XXXIV, 47, 48 fracción I, y 49 fracción II de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 fracción I inciso g), 8 fracción I, 43, 44 párrafos I y II, 45 párrafo I, 51, 59, 61 párrafo primero, 62, 65 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estas Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad Social y de Asuntos Indígenas, formulan su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El Diputado Nicolás de la Cruz de la Cruz, Integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, presentó una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO III Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURAS INDÍGENAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, el día once de abril de dos mil dieciocho, ante la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado.

II. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Séptima Sesión Ordinaria del Primer Receso del Segundo año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil dieciocho, conoció la Iniciativa mencionada en el antecedente I del presente dictamen, la cual fue turnada, para su análisis, estudio y dictamen, a las Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad Social y de Asuntos Indígenas, mediante el oficio número **SG-DP/2do./1er./2do./314/2018**, con la misma fecha de la sesión mencionada.

III. Con fundamento en lo establecido en los artículos 20, 33, fracciones I y IV, 34, fracción I, 35, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 18, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el autor del proyecto en análisis se encuentra debidamente legitimado para iniciar Leyes y Decretos ante esta representación popular en razón a su carácter de Diputado Local.

En razón de lo anterior, estas Comisiones Permanentes Unidas formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Con fundamento en la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad Social y de Asuntos Indígenas, como Órgano constituido por el Pleno, que contribuyen mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen.

II. Que, según se advierte, la presente iniciativa tiene como fin, Reformar el Capítulo I del Título III y se adiciona el artículo 48 Bis de la Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Que, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal

de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos; tal como lo estipula dicha Declaración en su primer numeral¹.

IV. Que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como máximo ordenamiento jurídico de nuestro país, en el Párrafo Primero del Artículo Primero, que “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”, garantiza a todo ser humano los derechos humanos, comprendiendo los de Seguridad Social.

V. Que el artículo 123, Constitucional establece que **toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.** Por lo que los derechos deberán de ser progresivos, favoreciendo de manera directa a toda la sociedad de forma incluyente sin importar su cultura indígena, cualquier distinción iría en contra de que ordena nuestra Carta Magna.

VI. En virtud de lo anterior, es preciso mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la Tesis Jurisprudencial siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2015679

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a.IJ. 125/2017 (10a.)

Página: 121

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.

El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como

igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por lo que hace al segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o., apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, estas Comisiones Permanentes Unidas de Seguridad Social y de Asuntos Indígenas, someten a la consideración de esta Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO III Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURAS INDÍGENAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, quedando de la siguiente forma:

TÍTULO III

¹ <https://undocs.org/es/A/RES/61/295>

[...]

CAPÍTULO I

DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo 48 Bis.- El estado promoverá la extensión progresiva de los regímenes de seguridad social a los pueblos y comunidades indígenas interesados, aplicándolos sin discriminación alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que contravenga al presente Decreto.

Atentamente

Xalapa de Enríquez, Ver., a los 11 días del mes de junio de 2018.

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL.

Dip. Zenyazen Roberto Escobar García.
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Rodrigo García Escalante
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Hugo González Saavedra.
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS.

Dip. Manuel Francisco Martínez Martínez.
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Teresita Zuccolotto Feito.
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Basilio Picazo Pérez
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y REGIONAL**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional, cuyos integrantes suscribimos, fue turnada por el Pleno de esta Soberanía, para su estudio y dictamen, la iniciativa de **Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Diputado Fernando Kuri Kuri, Coordinador del Grupo Legislativo Juntos por Veracruz.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 35, fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65, 75, 77, 106 párrafo tercero y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente emiten su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El coordinador del Grupo Legislativo de Juntos por Veracruz en esta Legislatura, el Diputado Fernando Kuri Kuri, presentó iniciativa de Decreto por el que se Reforman diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 08 de mayo de 2018.
2. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el 08 de mayo del año en curso, misma que fue turnada a esta Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional, para su estudio y dictamen, mediante oficios números SG-SO/2do./2do./070/2018 y SG-SO/2do./2do./071/2018, respectivamente.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de esta comisión dictaminadora formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, en términos dispuesto por la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional, como ór-

gano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso del Estado, cumpla sus atribuciones de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, es competente para formular el presente proyecto de resolución.

- II. Que, con fundamento en lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Constitución Política Local, y en los artículos correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, los autores del proyecto en estudio se encuentran legitimados para iniciar leyes y decretos ante esta Representación Popular, en su carácter de diputados.
- III. Que, según se advierte, la propuesta se reforman diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El pasado 23 de noviembre de 2017, fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 468, la reforma a los párrafos Segundo y Décimo del artículo 33 y la fracción c) del tercer párrafo del artículo 10, fracción IV del artículo 33 y la fracción V del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; con dicha reforma se introduce el concepto de seguridad humana.
- IV. Que, el objetivo de las reformas para incluir el concepto de seguridad humana, se dio a conocer por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el año 1994, dentro del informe de Desarrollo Humano como política pública de Veracruz a efecto de atender las necesidades reales de las personas para vivir plenamente sus derechos humanos.
- V. Que, según el Director de Ejecutivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos en el año 2011. "La seguridad humana toma como punto de partida al ser humano, y con su visión multidimensional e integral, ofrece una perspectiva comprehensiva para proteger a las personas de las amenazas críticas y extendidas que afectan su supervivencia, sus medios de vida y su dignidad. Esta protección se complementa con las estrategias de empoderamiento de la población, para garantizar el derecho de las comunidades y de las personas a emprender y construir su proyecto de vida digna.

VI. Que, la seguridad humana entraña una preocupación universal por la vida y la dignidad del individuo, sus componentes son interdependientes y que la mejor forma para hacerla efectiva es mediante la prevención de amenazas. Se afirma que la seguridad humana es una categoría de carácter integrativo y que se aparta de un concepto de seguridad defensivo de carácter militar. En ese sentido, la seguridad humana se basa en la protección y desarrollo del individuo, se identifica bajo siete categorías para garantizarla desde un punto de vista global: seguridad económica, alimentaria, de salud, ambiental, personal, comunitaria y política.²

VII. En virtud de las anteriores consideraciones, los integrantes de esta dictaminadora consideramos viable la propuesta que reforman diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, homologar el concepto de seguridad humana que se encuentra previsto en la constitución local y con ello, reconocer prevenir, combatir y erradicar las amenazas que vulneran las capacidades de las personas para vivir en plena libertad y ejercicios de sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Desarrollo Social, Humano y Regional, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Artículo Único: Se reforma los siguientes artículos todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los veracruzanos y demás habitantes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano, **sustentada en el concepto de seguridad humana que establece la Constitución de Veracruz.**

²<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/view/3855/4824>

I a II...

III. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales de los habitantes del Estado, **bajo el enfoque integral de la seguridad humana en siete dimensiones: seguridad económica, seguridad alimentaria, seguridad de la salud, seguridad ambiental, seguridad personal, seguridad comunitaria y seguridad política.**

IV a XV.....

XVI. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social, **analizando la integralidad y complementación de éstos bajo la noción de seguridad humana;**

XVII a XIX

Artículo 3.

I a XIX

XX. Seguridad humana: Política integral de desarrollo humano que, permite identificar y responder a las vulnerabilidades, múltiples e interconectadas, y a las amenazas críticas que afectan a los humanos bajo los principios de centralidad en las personas, multisectorialidad, integralidad, contextualización y enfoque en la prevención. Comprende siete dimensiones: seguridad económica, seguridad alimentaria, seguridad de la salud, seguridad ambiental, seguridad personal, seguridad comunitaria y seguridad política.

Artículo 4.

I a IX

X. Centrado en las personas: las personas, en su calidad de seres humanos, son el centro de la política de seguridad humana, a efecto de que las vulnerabilidades y amenazas que le hacen vivir con temor se prevengan y combatan;

XI. Multisectorialidad: Participación de diversos sectores, dependencias o entidades de la administración pública estatal en la atención de los problemas que generan inseguridad humana, para su prevención, combate y erradicación;

XII. Contextualizado: Análisis de las necesidades, vulnerabilidades y amenazas de las personas en

su contexto de vida, a efecto de que las políticas públicas que le beneficien se armonicen y eviten duplicidades; y

XIII. Enfoque en la prevención: Examen de las causas y raíces que provocan las necesidades, vulnerabilidades y amenazas de las personas a efecto de prever medidas costo-eficientes, que las combatan o erradiquen.

Artículo 6. Todos los programas estatales y municipales que beneficien los derechos humanos y sociales se considerarán como de desarrollo social **y deberán aplicar el enfoque de seguridad humana que establece la Constitución de Veracruz.**

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 8.

En los planes, programas y acciones de desarrollo social se otorgará preferencia a las personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, marginación, pobreza, **inseguridad humana** o cuyas condiciones de vida se encuentren por debajo de los niveles mínimos de bienestar social.

CAPITULO III DE LA POLÍTICA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Artículo 10.

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social, **la seguridad humana** y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;

II a IV....

V. Promover acciones y programas institucionales de desarrollo social con perspectiva de género, equidad **y seguridad humana.**

VI a VIII

IX. Bajo un enfoque de seguridad humana, coordinar esfuerzos, objetivos, estrategias y acciones entre los órdenes de gobierno para lograr la integralidad,

sustentabilidad y sostenibilidad del desarrollo social y humano; y

X.....

Artículo 11. ...

I. Generar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos que faciliten el desarrollo integral del ser humano, por medio de programas y acciones que propicien la **seguridad humana**, el desarrollo de la persona y el fortalecimiento de los valores éticos y morales;

II a III....

Artículo 12. ...

I.....

II. **Seguridad humana**, seguridad social y programas asistenciales;

III a VII...

CAPITULO IV

DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 13. La planeación del desarrollo social **y la seguridad humana** en el Estado estará a cargo del Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a lo establecido en esta Ley, la Ley de Planeación del Estado, la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 14. La planeación del desarrollo social **y la seguridad humana** incluirá los programas sectoriales de las dependencias del Poder Ejecutivo que guarden relación con el desarrollo social; los institucionales, regionales y especiales en esta materia; el Programa Sectorial de Desarrollo Social; y el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 15.

Los programas operativos anuales correspondientes, **bajo la perspectiva de seguridad humana**, deberán ser congruentes con los programas estatales y municipales de desarrollo social y humano y éstos a su vez con los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo.

Artículo 16. La Secretaría deberá publicar en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el Programa Operativo de Desarrollo Social **y seguridad humana**.

Artículo 17. El Gobierno del Estado y los Municipios implementarán campañas de difusión con el objeto de informar a la población del contenido, reglas de operación y beneficios de los programas de desarrollo social **y seguridad humana** que se apliquen en el Estado.

Artículo 18. Toda publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social **y seguridad humana** deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

Artículo 19. Cuando en un municipio exista población indígena, las autoridades municipales, en coordinación con el Estado, deberán difundir, en su lengua o dialecto, los programas de desarrollo social **y seguridad humana que deberán impulsar** en el Municipio.

Artículo 20. En la planeación, programación y presupuestación del desarrollo social **y seguridad humana**, son prioritarios y de interés público los siguientes programas en orden preferente.

I a VIII

Artículo 21. Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social **y a la seguridad humana** son prioritarios y de interés público. En su programación y presupuestación se atenderán los siguientes criterios presupuestales:

I al II...

Los recursos estatales destinados al desarrollo social **y a la seguridad humana**, podrán ser complementados con recursos provenientes del Gobierno Federal, de organismos internacionales y de los sectores social y privado.

Artículo 22. La planeación, aplicación y distribución de los recursos destinados a financiar los programas de desarrollo social **y seguridad humana** se basarán en indicadores de eficacia, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.

Artículo 23. Con el propósito de asegurar la transparencia, equidad y eficacia de los programas de desarrollo social **y seguridad humana**, el Gobierno Estatal, por conducto de la Secretaría, con la participación de las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrará el Pa-

drón Único de Beneficiarios de Programas Sociales. En términos de lo dispuesto por la Ley General se deberá procurar la coordinación de acciones, para este fin, con las dependencias del Gobierno Federal con presencia en la Entidad.

Artículo 24. El Ejecutivo del Estado y los municipios, podrán convenir acciones entre sí y con el Gobierno Federal, en términos de la Ley General, para destinar recursos y la ejecución de programas especiales de desarrollo social **y seguridad humana**.

Artículo 25. El Ejecutivo del Estado **establecerá** un Fondo de Contingencia Social con el fin de contar con las reservas de recursos necesarios para hacer frente a fenómenos económicos, presupuestarios **y de desastres** imprevistos, que deterioren gravemente las condiciones de vida de las familias de la entidad.

En el Presupuesto de Egresos del Estado se determinarán el monto y las reglas a las que quedarán sujetas su distribución y aplicación.

CAPITULO V DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 27. El Titular del Poder Ejecutivo determinará, mediante declaratoria, las zonas de atención prioritaria y los segmentos de la población objetivo a las que se canalizará preferentemente el financiamiento destinado al desarrollo social **y la seguridad humana**, tomando como referencia:

I a II

De igual manera podrá modificar las declaratorias referidas derivado de la medición del impacto de los programas y acciones en los niveles mínimos de bienestar en las zonas de atención prioritaria y la población objetivo y reasignar los recursos destinados al desarrollo social **y seguridad humana**, acorde a los criterios nacionales y locales, que permitan determinar la reasignación, si es el caso, de los recursos destinados al desarrollo social del Estado.

Artículo 28. ...

I. Formular programas regionales o especiales de desarrollo social **y seguridad humana** considerando los criterios de prioridad y preferencia previstos en esta Ley;

II. Establecer objetivos y metas de corto y mediano plazo para elevar los niveles de bienestar de la pobla-

ción objetivo **y disminuir las condiciones de vulnerabilidad o amenaza a la seguridad humana;**

III a VII...

CAPITULO VI DEL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 29. El Ejecutivo del Estado y los Municipios, con la concurrencia, en su caso, del Gobierno Federal, con el fin de estimular el crecimiento de las actividades productivas sustentables y de beneficio social, **que fortalezcan la seguridad humana**, deberán:

I a VI...

CAPITULO VII DEL SISTEMA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 31. El Sistema Estatal de Desarrollo Social **y seguridad humana** es un mecanismo de coordinación, colaboración y concertación de las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales, así como los sectores social y privado, que tiene por objeto:

I...

II. Establecer la colaboración entre las dependencias y entidades estatales en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social **y seguridad humana;**

III...

IV. Fomentar la participación de las personas, familias y organizaciones y, en general, de los sectores social y privado en el desarrollo social **y la seguridad humana;** y

V. Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social **y Seguridad Humana**.

Artículo 32. La Coordinación del Sistema Estatal de Desarrollo Social **y Seguridad Humana** compete al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, con la concurrencia de las dependencias y entidades del Gobierno Estatal que tengan relación con esta materia, con la participación de los municipios, de las organizaciones sociales y, en su caso, de las dependencias y entidades de la Federación con presencia en el Estado. El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, diseñará y ejecutará la política general estatal de desarrollo social **y seguridad humana**. Al efecto,

coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de coordinación para el desarrollo social **y la seguridad humana**.

La Secretaría coordinará la correspondencia entre el Programa Sectorial de Desarrollo Social **y Seguridad Humana** con los de las demás dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, promoviendo que la planeación sea congruente, objetiva y participativa en relación con los Programas Estatal y Nacional de Desarrollo Social.

Artículo 33. ...

I. Formular, aprobar y ejecutar el Programa Sectorial de Desarrollo Social **y seguridad humana**;

II...

III. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal para la instrumentación de acciones y programas relacionados con el desarrollo social **y la seguridad humana**;

IV. Celebrar Convenios, acciones y programas, en materia de desarrollo social **y seguridad humana**, con los gobiernos municipales de la Entidad;

V. Convenir con organizaciones civiles y privadas acciones y programas de desarrollo social **y seguridad humana**;

VI. Fomentar la organización y participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo social **y seguridad humana**;

VII...

VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones y avances en materia de desarrollo social **y seguridad humana** en la Entidad;

IX al X...

XI. Vigilar que los recursos públicos estatales que se destinan al desarrollo social **y la seguridad humana** se ejerzan con equidad, eficacia, eficiencia, honradez y transparencia;

XII. Fomentar la participación de instituciones académicas y de investigación en la planeación, ejecución y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social **y Seguridad Humana**;

XIII. Evaluar los resultados de la Política Estatal de Desarrollo Social y **Seguridad Humana** e informar al Consejo Estatal de Desarrollo Social **y Seguridad Humana**;

XIV. Llevar un registro de las organizaciones sociales que participen en acciones y programas de desarrollo social **y seguridad humana**;

XV. Integrar el Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales **y de Seguridad Humana** en el Estado; y

XV a XVI...

Artículo 34. ...

I. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Social **y Seguridad Humana**;

II. Coordinar acciones con el Ejecutivo Estatal, para la ejecución de los programas de desarrollo social **y seguridad humana** que se apliquen en su territorio;

III. Coordinar acciones de desarrollo social **y seguridad humana** con municipios vecinos, cuando la naturaleza de los programas así lo requieran;

IV. Concertar acciones de desarrollo social **y seguridad humana** con municipios de otras Entidades Federativas, previa autorización del Congreso del Estado;

V....

VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social **y seguridad humana**;

VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social **y seguridad humana**;

VIII. Informar a la sociedad **sobre los programas** en torno al desarrollo social y la seguridad humana **y difundir las acciones y estrategias que se instrumenten**;

IX....

X. Participar y ser parte del Sistema Estatal de Desarrollo Social **y Seguridad Humana** en los términos que señala la presente Ley;

XI. Coadyuvar con el Sistema Estatal, a través de la Secretaría, en la formulación y actualización del Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales **y de Seguridad Humana** en el Estado, en términos de los mecanismos que se convengan; y

XII....

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL Y SEGURIDAD HUMANA

Artículo 35. El Ejecutivo del Estado, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz, deberá instalar el Consejo Estatal de Desarrollo Social y Seguridad Humana.

Artículo 36. ...

I a II...

III. Los titulares de las Secretarías de: **Gobierno**, Finanzas y Planeación, Educación, Salud, Trabajo, Previsión Social y Productividad, Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, Medio Ambiente, Comunicaciones, **Seguridad Pública**, Protección Civil, Desarrollo Económico y Portuario, Turismo, Cultura y Cinematografía;

IV a VIII...

IX. Los representantes de las dependencias y entidades del Gobierno Federal con presencia en el Estado, con atribuciones relacionadas con el desarrollo social y **seguridad humana**;

X. Los presidentes de las comisiones del Congreso del Estado, que tengan relación con el desarrollo social y **la seguridad humana**;

XI...

XII.....

d. Representantes de la sociedad, que tengan reconocimiento en el ámbito del desarrollo social y **la seguridad humana**.

Artículo 37. El Consejo es la instancia de enlace, coordinación y concertación de las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, del Ejecutivo Federal, del Congreso del Estado, de los Ayuntamientos y de la sociedad, que tiene por objeto establecer los mecanismos de planeación, programación, ejecución, control y evaluación de los programas de desarrollo social y **de seguridad humana** en la Entidad.

Artículo 38. ...

I. Hacer compatibles las decisiones vinculadas con la política social en el Estado, aplicando criterios de **centralidad en las personas, multisectorialidad, articulación, contextualización, integralidad, transversalidad, complementariedad, efectividad y enfoque de prevención** en la ejecución de los programas institucionales en las regiones y municipios;

II. Proponer las partidas y montos para los programas encaminados al desarrollo social y **la seguridad humana** que se deban integrar en el anteproyecto de presupuesto de egresos del Estado, así como las previsiones pertinentes en el anteproyecto de Ley de Ingresos;

III. Proponer e instrumentar, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, la concurrencia, coordinación, planeación y ejecución de programas de desarrollo social y **seguridad humana** que se ejecuten en la Entidad, incluyendo aquellos programas que generen beneficios indirectos en esta materia;

IV. Establecer los mecanismos de colaboración entre las dependencias y entidades estatales y federales y definir las líneas de acción para garantizar el logro de los objetivos de la Política Estatal de Desarrollo Social y **Seguridad Humana**;

V. Determinar medidas para garantizar la correspondencia entre la Política Nacional, Estatal y municipal en materia de desarrollo social y **seguridad humana**, con apego en esta Ley y en la Ley de Planeación del Estado;

VI...

VII. Dar seguimiento a los programas, obras y acciones de desarrollo social y **seguridad humana**, que en forma concurrente realicen instituciones de los tres niveles de gobierno en el territorio de la Entidad;

VIII.....

IX. Proponer mecanismos de financiamiento, distribución de recursos presupuestarios y programas regionales de desarrollo social y **seguridad humana**, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, del programa sectorial de desarrollo social y **seguridad humana** y de los programas sectoriales que guarden relación con el desarrollo social y **la seguridad humana**;

X. Opinar sobre las políticas, programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que se apliquen en los programas de desarrollo social y **seguridad humana** en el territorio estatal;

XI.....

XII. Promover el intercambio de experiencias e investigaciones en materia de desarrollo social, **seguridad humana** y superación de la pobreza;

XIII. Revisar el marco normativo del desarrollo social y **la seguridad humana** y, en su caso, proponer y promover modificaciones ante las instancias competentes;

XIV. Aprobar la propuesta de reglas que deban regir la participación social en la ejecución de los programas sociales **y de seguridad humana**;

XV. ...

XVI. Conocer y publicar los resultados de las evaluaciones de la Política Estatal de Desarrollo Social **y Seguridad Humana**; y

XVII...

Artículo 39. El Consejo deberá reunirse trimestralmente, a fin de dar seguimiento a las estrategias y programas de desarrollo social **y seguridad humana**, y podrá convocar a reuniones de manera extraordinaria cuando sea necesario.

CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 40. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos garantizarán el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera corresponsable en la planeación, programación, organización, ejecución, evaluación y supervisión de la política social **y de seguridad humana**. Las organizaciones que tengan como objetivo impulsar el desarrollo social podrán sugerir acciones y aspectos relacionados con el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en esta materia.

CAPITULO X DE LA CONTROLARIA SOCIAL Y DENUNCIA POPULAR

Artículo 42. Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios para verificar y vigilar, de manera organizada, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social **y seguridad humana**.

Artículo 44. Los ciudadanos que adviertan una anomalía en la operación o atención de la Política Estatal de Desarrollo Social **y Seguridad Humana** o cualquier otra circunstancia que atente contra los derechos **humanos** consignados en la presente Ley, podrán denunciar los hechos ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la Contraloría General, o en la ventanilla de atención ciudadana, información y quejas que instale la Secretaría o la Dependencia o Entidad encargada de darle la canalización respectiva.

CAPÍTULO XI DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL Y SEGURIDAD HU- MANA

Artículo 45. La evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social **y Seguridad Humana** se realizará cada año conforme a lo previsto por esta Ley y por la Ley de Planeación del Estado, y estará a cargo de la Secretaría, la que deberá presentar el informe correspondiente ante el Consejo Estatal de Desarrollo Social **y Seguridad Humana** y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para los efectos señalados en la Ley General, debiendo además hacerlo del conocimiento público.

Artículo 48. Las evaluaciones, de manera invariable, incluirán indicadores de resultados y de gestión y servicios para medir el desempeño de los programas sociales **y de seguridad humana** en cuanto a cobertura, calidad e impacto. Los indicadores de resultados deberán mostrar el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social **y Seguridad Humana**, mientras que los de gestión y servicios, deberán informar sobre los procedimientos y calidad de los servicios que ofrecen a la sociedad los programas sociales **y de seguridad humana** estatales

Artículo 50. El Sistema Estatal de Desarrollo Social **y Seguridad Humana**, en función a lo que establece la normatividad, deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Consejo Nacional de Población.

CAPITULO XII INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 51.:

I. Utilicen los recursos destinados a los programas de desarrollo social **y seguridad humana** para fines distintos a la consecución de sus objetivos y metas;

II. al IV....

V. Obstaculicen la política estatal de desarrollo social **y seguridad humana**; y

VI ...

Artículo 53. Los representantes de las asociaciones civiles o sociales que hagan un uso indebido de los recursos destinados a los programas de desarrollo social **y seguridad humana**, o que violen la normatividad de los programas con el fin de favorecer a personas o grupos que no forman parte de la población objetivo, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y REGIONAL

DIP. YAZMÍN DE LOS ÁNGELES COPETE ZAPOT
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. MARCO ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. MIRIAM JUDITH GONZÁLEZ SHERIDAN
VOCAL
(RÚBRICA)

De la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo tercero transitorio y el párrafo primero del artículo cuarto transitorio de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
(Ver Anexo A)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se turnó a esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal el oficio número SG-DP/2do./2do./209/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de **Espinal**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder contratar un crédito.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción IV, 38, 39 fracción XVIII, 47 y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 327, 330 y 331 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 402, 403, 407 fracciones II, V, VI, VIII y IX, 410, 413, 422 del Código número 302 Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 44, 59, 61, párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Conforman al expediente, el oficio sin número de fecha 27 de septiembre de 2018, signado por el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Espinal, mediante el cual remite la documentación necesaria, por la que solicita autorización a esta Soberanía para contratar un crédito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano.

2. Se encuentra en el expediente una copia fiel del Acta de Cabildo, correspondiente a la Sesión Extraordinaria N°035, celebrada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho en la que los ediles aprobaron por unanimidad los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave (el "Municipio") a través de los funcionarios legalmente facultados, para que gestione y contrate un crédito o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por un monto de \$ 64,025,693.94 (Sesenta y cuatro millones veinticinco mil seiscientos noventa y tres pe-

tos 94/100 M.N.), incluidos los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Municipio, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

SEGUNDO.- Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el acuerdo primero, se destinarán en términos del artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a inversiones públicas productivas, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, consistentes en:

Nº	OBRA	MONTO
1	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO CARRETERO ENTABLADERO-MELCHOR OCAMPO DEL CAD. 2+400.00 AL 2+800.00	\$ 4,853,222.40
2	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO CARRETERO ENTABLADERO-MELCHOR OCAMPO DEL CAD. 2+800.00 AL 3+200.00	\$ 4,853,222.40
3	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO CARRETERO ENTABLADERO-MELCHOR OCAMPO DEL CAD. 3+200.00 AL 3+600.00	\$ 4,853,222.40
4	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO CARRETERO ENTABLADERO-MELCHOR OCAMPO DEL CAD. 3+600.00 AL 4+000.00	\$ 4,853,222.40
5	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO CARRETERO ENTABLADERO-MELCHOR OCAMPO DEL CAD. 4+000.00 AL 4+400.00	\$ 4,853,222.40
6	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO CARRETERO ENTABLADERO-MELCHOR OCAMPO DEL CAD. 4+400.00 AL 4+800.00	\$ 4,853,222.40
7	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO CARRETERO ENTABLADERO-MELCHOR OCAMPO DEL CAD. 4+800.00 AL 5+200.00	\$ 4,853,222.40
8	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO CARRETERO ENTABLADERO-MELCHOR OCAMPO DEL CAD. 5+200.00 AL 5+600.00	\$ 4,853,222.40
9	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO CARRETERO ENTABLADERO-	\$ 4,853,222.40

	MELCHOR OCAMPO DEL CAD. 5+600.00 AL 6+000.00	
10	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO CARRETERO ENTABLADERO-MELCHOR OCAMPO DEL CAD. 6+000.00 AL 6+400.00	\$ 4,853,222.40
11	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO CARRETERO ENTABLADERO-MELCHOR OCAMPO DEL CAD. 6+400.00 AL 6+800.00	\$ 4,853,222.40
12	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO CARRETERO ENTABLADERO-MELCHOR OCAMPO DEL CAD. 6+800.00 AL 7+200.00	\$ 4,853,222.40
13	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD MELCHOR OCAMPO, DEL CAD. 7+200 AL 7+633.50	\$5,787,025.19
	TOTAL:	\$64,025,693.94

En términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

La institución acreditante será la que presente las mejores condiciones de mercado para el Municipio, de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo, en términos de lo que señala el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo, el Tesorero Municipal deberá confirmar que el financiamiento que se autoriza fue contratado en las mejores condiciones de mercado.

TERCERO.- El crédito previsto en el presente Acuerdo deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 180 meses, contado a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, sin rebasar el 31 de Diciembre de 2033, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre; asimismo podrá ser contratado por el Municipio en el transcurso de los ejercicios fiscales 2018 y/o 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio, en calidad de acreditado y a favor de la Institución acreditante.

CUARTO.- Se autoriza al Municipio, a través del Presidente Municipal y demás funcionarios legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate con base en esta autorización, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

QUINTO.- Se autoriza al Municipio, a través del Presidente Municipal y demás funcionarios legalmente facultados para que, a fin de constituir como mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que se formalice con sustento en la presente autorización, celebren contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Poder Ejecutivo del Estado, para ejecutar la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor de la Institución acreedora. Lo anterior, sin perjuicio de poder emplear cualquier otro mecanismo de garantía o fuente de pago que disponga la ley.

El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Municipio, y a favor de la institución acreedora, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución.

SEXTO.- Se autoriza al Municipio, a través del Presidente Municipal y demás funcionarios legalmente facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucción(es) irrevocable(s), títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Municipio, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el crédito que hubiere contratado con base en este Acuerdo, a fin de ajustar el monto, los términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mecanismos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Acuerdo.

SÉPTIMO.- El Municipio, deberá obtener del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la autorización correspondiente, así como para que el importe del crédito que contrate con base en este Acuerdo, en el ejercicio fiscal de que se trate, sea considerado ingreso por financiamiento o deuda adicional del mismo ejercicio fiscal. Asimismo, se autoriza a que se realice la modificación al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en que se lleve a cabo la contratación respectiva, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que derive del crédito contratado.

OCTAVO.- El Municipio, deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

NOVENO.- Se autoriza al Municipio, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurre a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

DÉCIMO.- Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Municipio con sustento en el presente Acuerdo, constituirá deuda pública, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

3. Se anexa al expediente, el proyecto ejecutivo de las obras a realizar en diversas localidades del municipio de Espinal, en el que se observan los alcances económicos y beneficios sociales.

Por tal motivo y con base en estos antecedentes a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de Decreto.

II. Que, en el mismo sentido el inciso b) de la fracción II del artículo 115 de nuestra Carta Magna establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, siendo necesario el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, situación que se constata en el contenido del Antecedente 2, del presente dictamen.

III. Que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos están facultados para celebrar convenios con personas físicas o morales, para la ejecución u operación de obras o prestación de servicios públicos municipales, cuando en virtud del convenio se produzcan beneficios para la población.

IV. Que, como se expone en los proyectos anexos al expediente, los recursos del financiamiento a contratar serán destinados para llevar a cabo inversiones público productivas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

V. Que, los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora solicitamos a la Secretaría de Fiscalización, mediante oficio número CPHM/115/2018, de fecha veintiocho de septiembre de la presente anualidad la información necesaria para estar en posibilidad de realizar el análisis de capacidad de pago que señala el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo que, en respuesta a lo anterior mediante oficio SF/0464/28/09/2018, de fecha veintiocho de septiembre, signado por el Secretario de Fiscalización del Congreso del Estado nos informa que este Honorable Ayuntamiento de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave, no tiene registro de deuda u obligación que comprometa sus participaciones o recursos municipales, por lo que se deduce que cuenta con la capacidad de pago suficiente para hacer frente a la obligación de largo plazo relativa a la autorización solicitada.

Lo anterior, se desprende del informe del Estado que guarda la Deuda Pública Municipal del Estado de Veracruz, respaldado en los Saldos de Deuda Inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipales emitidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como de la emisión bursátil municipal, con saldos al mes de junio de 2018.

VII. Que, de conformidad con lo que establece la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previo análisis del destino del empréstito y de las obligaciones, de la capacidad de pago del municipio, del otorgamiento de garantías y del establecimiento de la fuente de pago, así como cumple con lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades y los Municipios, así como a lo establecido en los Códigos Financiero y Hacendario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente estima viable la autorización de la contratación del crédito al H. Ayuntamiento de Espinal, ya que está destinada a la realización de inversiones públicas productivas.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se autoriza al Municipio de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de sus representantes legalmente facultados, a contratar bajo las mejores condiciones de mercado, un crédito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, hasta por un monto de \$64,025,693.94 (Sesenta y cuatro millones veinticinco mil seiscientos noventa y tres pesos 94/100 M.N), incluidos los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

Artículo Segundo. El presente Decreto es de orden público e interés social, el cual se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago y/o garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Tercero. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el artículo primero del presente Decreto se destinarán en términos del artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la realización de inversiones públicas productivas en términos del artículo 2, fracción XXV y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante, de conformidad con los proyectos siguientes:

Nº	INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	MONTO
1	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO CARRETERO ENTABLADERO-MELCHOR OCAMPO DEL CAD. 2+400.00 AL 2+800.00	\$ 4,853,222.40
2	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO CARRETERO ENTABLADERO-MELCHOR OCAMPO DEL CAD. 2+800.00 AL 3+200.00	\$ 4,853,222.40
3	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO CARRETERO ENTABLADERO-MELCHOR OCAMPO DEL CAD. 3+200.00 AL 3+600.00	\$ 4,853,222.40
4	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO CARRETERO ENTABLADERO-MELCHOR OCAMPO DEL CAD. 3+600.00 AL 4+000.00	\$ 4,853,222.40
5	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO CARRETERO ENTABLADERO-MELCHOR OCAMPO DEL CAD. 4+000.00 AL 4+400.00	\$ 4,853,222.40
6	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO CARRETERO ENTABLADERO-MELCHOR OCAMPO DEL CAD. 4+400.00 AL 4+800.00	\$ 4,853,222.40
7	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO CARRETERO ENTABLADERO-MELCHOR OCAMPO DEL CAD. 4+800.00 AL 5+200.00	\$ 4,853,222.40
8	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO CARRETERO ENTABLADERO-MELCHOR OCAMPO DEL	\$ 4,853,222.40

	CAD. 5+200.00 AL 5+600.00	
9	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO CARRETERO ENTABLADERO-MELCHOR OCAMPO DEL CAD. 5+600.00 AL 6+000.00	\$ 4,853,222.40
10	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO CARRETERO ENTABLADERO-MELCHOR OCAMPO DEL CAD. 6+000.00 AL 6+400.00	\$ 4,853,222.40
11	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO CARRETERO ENTABLADERO-MELCHOR OCAMPO DEL CAD. 6+400.00 AL 6+800.00	\$ 4,853,222.40
12	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO CARRETERO ENTABLADERO-MELCHOR OCAMPO DEL CAD. 6+800.00 AL 7+200.00	\$ 4,853,222.40
13	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD MELCHOR OCAMPO, DEL CAD. 7+200 AL 7+633.50	\$5,787,025.19
TOTAL:		\$64,025,693.94

Artículo Cuarto. El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 15 años, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave, en calidad de acreditado y a favor de la Institución acreditante.

El crédito que se contrate al amparo de la presente autorización, se podrá formalizar durante el ejercicio 2018 y/o 2019.

Artículo Quinto. Se autoriza al Municipio de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total

liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Artículo Sexto. Se autoriza al Municipio de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados para que, a fin de constituir como mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que se formalice con sustento en la presente autorización, celebren contratos de mandato con el Poder Ejecutivo del Estado, o constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, y que lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que autoriza el presente Decreto, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor de la institución acreedora. Lo anterior, sin perjuicio de poder emplear cualquier otro mecanismo de garantía o fuente de pago que disponga la ley.

El o los contratos y/o convenios que sirvan para adherirse al mecanismo de garantía y/o fuente de pago, no podrán modificarse o extinguirse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, y solo se podrán dar por terminados anticipadamente o revocados previa aprobación del Ayuntamiento de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave y con la anuencia por escrito de la institución acreditante a través de los representantes legalmente facultados de dicha Institución.

Artículo Séptimo. Se autoriza al Municipio de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Municipio de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para

reestructurar o modificar el o los créditos que hubiere contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

Artículo Octavo. El importe del crédito que contrate el Municipio de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el ejercicio fiscal 2018 y/o 2019 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el o los contratos mediante los cuales se formalice el o los créditos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda; en el entendido de que el Cabildo de ese H. Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Artículo Noveno. El Municipio de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

Artículo Décimo. Se autoriza al Municipio de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Artículo Décimo Primero. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Municipio de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en

el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Décimo Segundo. La vigencia de la presente autorización se extenderá hasta el ejercicio fiscal siguiente al de su aprobación en términos de lo establecido en la fracción V del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Décimo Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Espinal, Veracruz de Ignacio de la Llave y al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo Décimo Cuarto. Para los efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

Artículo Décimo Quinto. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rodrigo García Escalante
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, nos fue turnado por el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2018, el oficio SG-SO/2do./2do./146/2018, mediante el cual se remite el expediente conteniendo la solicitud de autorización formulada por el H. Ayuntamiento de **Alto Lucero de Gutiérrez Barrios**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar como desecho ferroso un vehículo de propiedad municipal que se encuentran en mal estado.

Con fundamento en lo anterior y de conformidad a lo que establecen los artículos, 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso d); 38 y 39 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 94, 95, 96, 99 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 064/2018, de fecha 11 de mayo de 2018, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, remite a esta Soberanía el escrito de solicitud para enajenar como desecho ferroso un vehículo de propiedad municipal por encontrarse en mal estado.

2. Agregado al expediente obra copia debidamente certificada del acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de mayo de 2018, en la que consta la aprobación por unanimidad de votos de los ediles, para dar de baja un vehículo de propiedad municipal que se encuentran en mal estado, y enajenarlo, toda vez que actualmente su rehabilitación o reparación y mantenimiento es de costo elevado. El vehículo objeto de la enajenación tiene las características siguientes:

No.	UNIDAD	MARCA	MODELO	MOTOR	NÚMERO DE SERIE	AVALUÓ EN PESOS
1	CAMIONETA RAM 2500	DODGE	2009	HECHO EN U.S.A.	9S715944	\$47,500.00

Por tal motivo y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, mediante sesión ordinaria de Cabildo aprobó por unanimidad de votos de los ediles, realizar solicitud al Congreso del Estado, para enajenar un vehículo de propiedad municipal, el cual quedó descrito en el Antecedente 2.

III. Que, el análisis del expediente presentado ante esta Soberanía se observa que además se encuentra conformado por los siguientes documentos: **a)** Avalúo comercial con reporte fotográfico de la unidad vehicular; y **b)** Copia debidamente certificada de la factura de la unidad vehicular descrita, con la que el Ayuntamiento acredita que es de propiedad municipal.

IV. Que, el Ayuntamiento determinó realizar la venta del vehículo en desuso, ya que no cuenta con la posibilidad de darle mantenimiento, y con la finalidad de actualizar el inventario de bienes muebles en la contabilidad municipal, solicitó a un perito especializado el avalúo comercial de la unidad, en las condiciones mecánicas en las que se encuentra, para realizar su enajenación con la autorización de esta Legislatura.

V. Que, una vez analizada la solicitud y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el H. Ayuntamiento de **Alto Lucero de Gutiérrez Barrios** cumple con lo dispuesto por los artículos 94, 95 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar un vehículo de propiedad municipal que se encuentran en mal estado, lo anterior debido a que su rehabilitación o reparación y mantenimiento es de costo elevado, estableciendo que el recurso que se obtenga se destinará al rubro de ingresos propios del Ayuntamiento para cumplir con diversos compromisos financieros. El vehículo objeto de la enajenación tiene las características siguientes:

No.	UNIDAD	MARCA	MODELO	MOTOR	NÚMERO DE SERIE	AVALUÓ EN PESOS
1	CAMIONETA RAM 2500	DODGE	2009	HECHO EN U.S.A.	9S715944	\$47,500.00

Segundo. El procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo estipulado por los artículos 98, 99 y 100 y sus respectivas fracciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rodrigo García Escalante
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./2do./492/2018 de fecha 31 de enero de 2018 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Otatitlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder donar un predio de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Veracruz.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), así como 38 y 39, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464, fracción II 465, 466, 467 y 469 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 61 párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tienen a la vista el oficio número 30/PM/2018, de fecha 22 de enero de 2018, signado por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Otatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite a esta Soberanía la documentación necesaria que al trámite corresponde.

2. Se encuentra en el expediente copia fiel del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo N° 04 celebrada el día 12 de enero de 2018 donde los ediles aprueban por unanimidad de votos de los integrantes de esa colectividad donar un predio que forma parte del Fondo Legal del Municipio con una superficie de 2,138.20 metros cuadrados, ubicado en la calle Hernández y Hernández, entre las calles Pedro Moreno y Aldama de la colonia Centro, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 91.20 metros, colinda con la colonia El Deportivo; AL SUR, en 92.00 metros colinda con el campo deportivo; AL ESTE, en 25.76 metros, colinda con calle sin nombre; y AL OESTE, en 21 metros, con la calle Hernández y Hernández, a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, previa autorización del Congreso del Estado.

3. Se anexan al legajo los siguientes documentos: **a)** Oficio de solicitud del predio firmado por la abogada de la Jurisdicción Sanitaria N° X, mediante el cual solicita la donación; **b)** Constancia de que los predios no están

destinados a ningún servicio público firmada por el Presidente Municipal; **c)** Constancias de que los predios pertenecen al orden del dominio privado, signado por el titular de la Dirección de Catastro Municipal; **d)** El plano del predio objeto de la donación; y **e)** Gaceta Oficial Número 109 de fecha 9 de septiembre de 1980, que contiene el Decreto relativo a la creación del Fondo Legal de Otatitlán, Veracruz, inscrito de forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Décima Octava zona registral bajo el número 722, sección primera en fecha 30 de julio de 1980.

Es por los antecedentes descritos que la Comisión Permanente de Hacienda Municipal expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, la solicitud de donación tiene como objetivo entregar al organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Servicios de Salud de Veracruz u n predio perteneciente al Fondo Legal de este Municipio amparado con la Gaceta Oficial Número 109 de fecha 9 de septiembre de 1980, que contiene el Decreto relativo a la creación del Fondo Legal de Otatitlán, Veracruz, inscrito de forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Décima Octava zona registral bajo el número 722, sección primera en fecha 30 de julio de 1980.

III. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre por lo que si el bien inmueble se destinara a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Otatitlán.

IV. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Otatitlán cumple con lo dispuesto por los artículos 459, 463, 464, fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Otatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, la donación un predio que forma parte del Fondo Legal del Municipio con una superficie de 2,138.20 metros cuadrados, ubicado en la calle Hernández y Hernández, entre las calles Pedro Moreno y Aldama de la colonia Centro, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 91.20 metros, colinda con la colonia El Deportivo; AL SUR, en 92.00 metros colinda con el campo deportivo; AL ESTE, en 25.76 metros, colinda con calle sin nombre; y AL OESTE, en 21 metros, con la calle Hernández y Hernández, a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.

Segundo. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Otatitlán, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Otatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rodrigo García Escalante
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./2do./101/2018 de fecha 14 de mayo de 2018 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Tehuipango**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder donar un inmueble de propiedad municipal al Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso de un Telebachillerato.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), así como 38 y 39, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464, fracción II 465, 466, 467 y 469 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 61 párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tienen a la vista el oficio número MTV/062/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, signado por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tehuipango, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite a esta Soberanía la documentación necesaria que al trámite corresponde.

2. Se encuentra en el expediente copia fiel del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo N° 025/2018 celebrada el día 5 de marzo de 2018 donde los ediles aprueban por mayoría de votos la donación de una fracción de terreno que se desprende del predio "Teticpa", ubicado en la comunidad de Xopilapa del Municipio de Tehuipango, con una superficie de cero hectáreas, cincuenta áreas y punto cinco centiáreas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en noventa y un metros colinda con Celerino Calihua Calihua; AL SUR, en noventa y un metros colinda con Celerino Calihua Calihua y con camino a la calle; AL OESTE, en cincuenta y cinco metros colinda con Celerino Calihua Calihua; y AL OESTE, en cincuenta y cinco metros colinda con Celerino Calihua Calihua, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaria de Educación de Veracruz, con la finalidad de que sea

destinado al Telebachillerato "Xopilapa", con clave 30ETH1013G, previa autorización del Congreso del Estado.

3. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a) El oficio de solicitud presentado ante el Ayuntamiento; b) La constancia de que el inmueble no está destinado a ningún servicio público firmada por el Presidente Municipal; c) La constancia de que el terreno pertenece al orden del dominio privado, signado por el titular de la Dirección de Catastro Municipal; d) El plano del terreno con medidas y colindancias; e) El instrumento público número 307 pasado ante la Fe de la Lic. Araceli Cruz González, Notario Público número 3, de la Décima Sexta Demarcación Notarial en el Registro Público de esta Demarcación Registral, bajo el número 62 del Tomo II de la Sección I en fecha 21 de marzo del año 2013.

Es por los antecedentes descritos que la Comisión Permanente de Hacienda Municipal expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, la solicitud de donación tiene como objetivo entregar al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz una fracción de un predio de propiedad municipal amparado con la escritura número 307 pasado ante la Fe de la Lic. Araceli Cruz González, Notario Público número 3, de la Décima Sexta Demarcación Notarial en el Registro Público de esta Demarcación Registral, bajo el número 62 del Tomo II de la Sección I en fecha 21 de marzo del año 2013.

III. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre por lo que si el bien inmueble se destinara a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Tehuipango.

IV. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la docu-

mentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Tehuipango cumple con lo dispuesto por los artículos 459, 463, 464, fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tehuipango, Veracruz de Ignacio de la Llave, la donación de una fracción de terreno que se desprende del predio "Teticpa", ubicado en la comunidad de Xopilapa del Municipio de Tehuipango, con una superficie de cero hectáreas, cincuenta áreas y punto cinco centiáreas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en noventa y un metros colinda con Celerino Calihua Calihua; AL SUR, en noventa y un metros colinda con Celerino Calihua Calihua y con camino a la calle; AL OESTE, en cincuenta y cinco metros colinda con Celerino Calihua Calihua; y AL OESTE, en cincuenta y cinco metros colinda con Celerino Calihua Calihua, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, con la finalidad de que sea destinado al Telebachillerato "Xopilapa", con clave 30ETH1013G.

Segundo. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Tehuipango, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tehuipango, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rodrigo García Escalante
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina
Vocal
(Rúbrica)

ANTEPROYECTO

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE PRIVADA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 85 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, anteproyecto de Presupuesto del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2019.

CLAUSURA

- ◆ Clausura del Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se levanta la sesión.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXIV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. María Elisa Manterola Sainz
Presidente

Dip. Dulce María García López
Vicepresidente

Dip. Ángel Armando López Contreras
Secretario

Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Sergio Hernández Hernández
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional
Presidente

Dip. Zenyazen Roberto Escobar García
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena

Dip. Juan Nicolás Callejas Roldán
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la
Revolución Democrática

Dip. Fernando Kuri Kuri
Coordinador del Grupo Legislativo Juntos por Veracruz

Dip. Vicente Guillermo Benítez González
Partido Nueva Alianza

Secretaría General del Congreso Mtro. Juan José Rivera Castellanos

Dirección de Registro Legislativo y Publicaciones Oficiales Lic. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

Secretaría de Servicios Legislativos Dr. Rodolfo Chena Rivas

Dirección de Asistencia Técnica Legislativa Lic. Adrián Brito Flores

Departamento del Diario de los Debates Lic. Christian Toral Fernández

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124.
Sitio web: www.legisver.gob.mx.